MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N° 108 /

TEMUCO,

25 ENE. 2017

VISTOS:

1.- El D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

2.- Las Notificaciones N°03092 del 01.03.2016 y N°04695 del 07.12.2016 de la Unidad de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.

3.- Las Infracciones por Escrito N°04816 del 01.03.2016 y N°05701 del 07.12.2016 de la Unidad de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.

3.- El Acta de Notificación y Control N° 51 del 07.12.2016, de la Unidad de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.

4.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al contribuyente individualizado, con fecha 01.03.2016, se le cursó notificación de Cese Inmediato de Actividad Económica de Compra-Venta de vehículos, Confitería y Venta de Café, por no contar con patente municipal.

2.- Que, según inspección, el contribuyente, haciendo caso omiso de la notificación, se encuentra ejerciendo actividad económica y sin contar aún con una patente municipal que lo habilite para ello.

3.- Que, al contribuyente individualizado, con fecha 07.12.2016, se le cursó una nueva notificación de Cese Inmediato de Actividad Económica de Compra-Venta de vehículos, Confitería y Venta de Café, por no contar con patente municipal.

DECRETO:

1.- Procédase a la clausura del local ubicado en calle. Diego Portales N° 391, donde se ejerce la actividad económica de Compra-Venta de Vehículos, Confitería y Venta de Café, a nombre de Sr. Miguel Aliaga Ulloa, RUT por no contar con patente municipal que lo habilite para ejercer actividad económica, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 y 58 del D.L. 3063 de 1979.

2.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas procederá a notificar el presente Decreto a la persona afectada por la medida que se decreta, dentro del plazo de 48 horas de la fecha de emisión del presente documento.

3.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L 3.063 de 1979.

1212513

4.- La rotura de sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

5.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

6.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

7.- La clausura se materializará mediante un sello Municipal y candado en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

MIGUEL A. BECKER ALVEAR
ALCALDE

RSR/LCVMRU/GRA

MUNICIPALIDAD TEMUCO DIRECCION JURIDICA

c.c. Contribuyente
Dpto. Rentas y Patentes
Carabineros de Chile